

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ en mi carácter de ciudadano del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento económico de cualquier País o Estado, está ligado a las determinaciones que la sociedad y gobierno establecen, fundamentalmente en el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación que se convierten en herramientas indispensables en la construcción de sociedades modernas e incluyentes.

El fortalecimiento de los organismos dedicados a promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, trae consigo el desarrollo económico y social del estado, para competir en un entorno cada vez más globalizado.

El avance de ciencia, la tecnología y la innovación ha sido impulsado por los organismos encargados de dicha tarea, los cuales requieren de mayores incentivos por parte de nuestros gobiernos, direccionados a la importante encomienda de fortalecer los engranajes del crecimiento económico de cualquier nación.

Las instituciones de educación superior y los centros de investigación constituyen el medio más adecuado para fortalecer las capacidades locales y nacionales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

El papel de estos se encuentra orientado a producir el conocimiento científico capaz de generar y establecer nuevos conocimientos, así como la construcción de sistemas de investigación local y estatal.

Por lo tanto, es evidente que el nuevo contexto de la globalización y de la educación impone la necesidad de llevar el conocimiento a todos los niveles de la sociedad, como parte de una estrategia incluyente de desarrollo social y económico.

En nuestra Entidad, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

En la Ley de dicho Consejo publicada el 30 de agosto de 2003, se mandata lo siguiente:

“ARTICULO 2°. Se crea el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, en adelante COPOCYT, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

ARTICULO 3°. El COPOCYT tendrá por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo del Estado, y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal; apoyar y fomentar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica; la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica de la Entidad; con domicilio en la Capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer en el interior de la Entidad, las oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades.

Por ello resulta de capital importancia, realizar la reforma al artículo 35 de la Ley Electoral del Estado a fin de que las multas impuestas durante los procesos electorales sean destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Jurisprudencia 31/2015

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso a), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las **multas** por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las **multas** impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; **por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.**

También se presenta el siguiente cuadro de derecho comparado a fin de establecer que es el organismo estatal, de cada entidad federativa, el encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, quien recibe las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral en los Estados.

<p>CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS</p> <p>Artículo 400. ...</p> <p>Los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, serán considerados en la normativa, fiscales y una vez enterados, <u>serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones aplicables</u>, los cuales serán utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales no podrán ejercerse para gasto corriente.</p>	<p>CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO</p> <p>Artículo 473...</p> <p>I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>...</p> <p><u>Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables,...</u></p>	<p>CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 459.</p> <p>1 a 7. ...</p> <p>8. <u>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en éste Código serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, una vez quede firme la resolución correspondiente.</u></p>	<p>LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p> <p>Artículo 311. -...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>Los recursos obtenidos por las multas derivadas de infracciones en los términos de este capítulo serán destinados al Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología con el objeto de impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico el Estado.</u></p> <p>...</p>	<p>CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.</p> <p>Artículo 281. 1 y 2. ...</p> <p>3. <u>Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Código serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas. ...</u></p> <p>4....</p>
--	--	--	--	---

Dichos preceptos legales están en concordancia a lo que se mandata en el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

*“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, **cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.**”*

Por todo lo anterior, resulta necesario fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que constituyen un elemento estratégico para aumentar la capacidad de competir en la economía nacional y lograr el bienestar social. Por ello, se plasma en la Ley en comento que el **organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación** cuente con los recursos necesarios para impulsar dichas acciones.

Comparativa de la reforma en comento:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral <u>serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.</u></p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán **destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado** de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

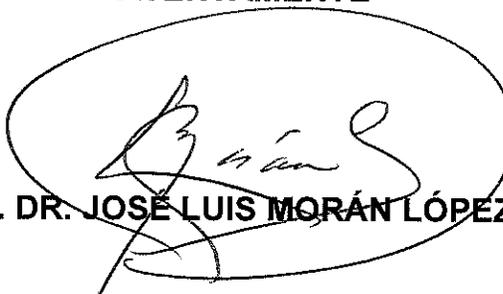
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

PROYECTADA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE



C. DR. JOSÉ LUIS MORÁN LÓPEZ